

NOTA EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN, DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

➤ Supone un salto adelante asegurando **por primera vez una misma protección a los animales en todo el territorio nacional** que se complementará con las distintas legislaciones ya existentes en las comunidades autónomas.

- Prohíbe el uso de animales (y su sacrificio) en espectáculos y actuaciones que puedan causar sufrimiento (prohíbe el tiro al pichón). **No se aplica esta prohibición a los espectáculos taurinos que se regirán por su propia normativa.**
- **Se prohíbe el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses (osos, elefantes, leones...).**
- Se establecen obligaciones para filmaciones, ferias, exposiciones, concurso, romerías, cabalgatas, belenes.... Para que los animales no sufran durante el mismo (puntos de descanso, abrevaderos...)
- Se prohíbe su uso en atracciones mecánicas, carruseles de feria.
- Prohíbe el abandono y el maltrato
- Se prohíbe la tenencia, cría y comercio (salvo excepciones) de animales silvestres en cautividad.

➤ Además, **se da una protección aún mayor a los animales de compañía, que deberán estar integrados en el núcleo familiar:**

- Se protege a los animales domésticos asegurándose que los dueños están preparados y los tratarán asegurando el bienestar del animal. o En el caso de los perros, los dueños tendrán que recibir una formación previa (curso) y suscribir un seguro de responsabilidad civil.
 - Los criadores tendrán que estar inscritos en el registro correspondiente.
 - Se crea el Registro de Animales de Compañía, donde deberán figurar los animales que se determinen reglamentariamente, y, en todo caso, los que se utilicen como reproductores.
 - El titular no podrá estar inhabilitado para tener un animal.

En definitiva, **todo animal de compañía estará protegido no solo por la familia en la que esté, sino también por la legislación del Estado.**

- **Se prohíbe la mutilación o modificación corporal de los animales por estética.**
 - Se prohíbe su adiestramiento o uso para peleas
 - Se elaborará, en el plazo de 48 meses, un listado de animales que pueden ser de compañía.
- **Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía**, excepto en los supuestos contemplados en esta ley, siempre realizada por un veterinario, no permitiendo que sean sacrificados los animales por cuestiones de ubicación, edad o espacio de instalaciones; y se establece el necesario cuidado “ético” de las colonias felinas (a través de su esterilización).

Los Ayuntamientos deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de animales abandonados, que podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas.

- **En todo el territorio no podrán venderse perros, gatos y hurones en ninguna tienda de animales, ni tampoco exhibirse ni exponerse con fines comerciales.**
- Sólo se podrán adquirir perros, gatos y hurones de forma onerosa a través de criadores autorizados.
 - Las tiendas de animales sólo comercializarán animales, distintos de los anteriores, criados en cautividad por criadores registrados.
 - Todo “traspaso” de un animal (oneroso o gratuito, ya sea venta, cesión o adopción) deberá constar documentalmente, permitiendo el seguimiento y protección del animal.
- Ya no serán solo algunas CCAA quienes tengan herramientas para proteger el bienestar animal. **El Gobierno de España crea 2 instrumentos que permitirán que cualquier animal en todo el Estado está protegido:**
- Se redactará por primera vez un **Plan Estatal de Protección Animal** (contra el maltrato y el abandono) que será aprobado por el Consejo de Ministros cada 3 años.

- Crea el “**Sistema Central de Registros para la Protección Animal**”, integrado por el Registro de Entidades de Protección Animal, el Registro de Profesionales de Comportamiento Animal, el Registro de Animales de Compañía, el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía y el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

Junto a ello, el Gobierno de España seguirá colaborando y cooperando con las CCAA, a través de convenios para la realización de formaciones específicas y sensibilización, programas de reinserción para maltratadores de animales, así como educación para los niños.

- Se establecen especialidades respecto de los **perros utilizados en actividades específicas que se desarrollan en el medio rural. Están excluidos con carácter general los perros utilizados en actividades cinegéticas y de pastoreo**: no estarán sujetos a validaciones de comportamiento, revisiones veterinarias específicas de aptitud ni a estar en posesión de certificado veterinario acreditativo de dicha aptitud, ni de titulación específica o cursos de formación. ni a edad mínima o máxima para poder realizar actividades cinegéticas. Solo les resulta de aplicación la obligación de estar inscritos como perros de caza en el registro de animales de compañía vinculados a la licencia de caza de su titular, y a inscribirse en el registro de criadores si el titular se va a dedicar a criar.
- **Una de las principales novedades es la creación por primera vez de un régimen sancionador administrativo común a todo el territorio nacional.**
 - Tres niveles de infracciones
 - **Leves (apercibimiento o multa de 500 - 10.000 euros)**: por acción u omisión que conlleve la inobservancia de las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ley, siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
 - **Graves (10.001 – 50.000 euros)**: Uso de métodos agresivos de entrenamiento, mutilaciones estéticas, no identificar y registrar animales, drogarlos o el envío de animales por mensajería.
 - **Muy graves (50.001 – 200.000 euros)**: Uso de animales en peleas/riñas, cría sin autorización, uso de animales en actividades

prohibidas, muerte asistida con medios inadecuados o no autorizado, uso de animales silvestres en circos.

- Todas ellas pueden llevar la sanción accesoria de inhabilitación para tenencia de animales y desarrollo de actividades relacionadas con animales, retirada licencia de arma, clausura de locales.

➤ **Se modifica el Código Penal para incrementar las penas por delitos contra los animales.** Fue el Código Penal de 1995 quien estableció por primera vez penas por abandono de animales. Esta reforma perfecciona lo que ya se introdujo en 1995.

- **Cause a un animal vertebrado lesión que requiera tratamiento veterinario.**
 - Persona física: Prisión de 3 meses a 18 meses (o multa de 6 – 12 meses)
 - Inhabilitación especial para tener animales (ya sea como animal de compañía o por cuestiones profesionales): 1 a 5 años
 - Si usa armas de fuego: inhabilitación de 1 a 4 años.
- **Cause lesiones que provoquen la muerte de vertebrado:**
 - Persona física: Prisión de 12 a 24 meses (o multa de 18 a 24 meses)
 - Inhabilitación especial para tener animales: 1 a 5 años
 - Si usa armas de fuego: inhabilitación de 2 a 5 años
- **Si no requiere tratamientos veterinarios:**
 - Multa de 1 a 3 meses (o trabajo en beneficio de la comunidad).
 - Inhabilitación especial para tener animales: 1 a 3 años
- **Abandono de animales vertebrados a su cargo:**
 - 1 a 6 meses de multa (o trabajo en beneficio de la comunidad)
 - Inhabilitación especial para tener animales: 1 a 3 años
- **Si los delitos se cometen por personas jurídicas:**

- Multa de 1 a 3 años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista en la ley una pena de prisión superior a 2 años.
- Multa de 6 meses a 2 años, en el resto de los casos.

Se establece también **una serie de agravantes** entre las que destacan la mayor pena por usar armas, hacerlo con ánimo de lucro, hacerlo en evento público, con ensañamiento y **(como novedad) casos de violencia vicaria a través de animales:** maltrato o muerte del animal para coaccionar, intimidar, acosar o producir algún menoscabo psíquico a quien sea o haya sido su cónyuge o a la persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.